

BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete fueron adoptados los siguientes acuerdos:

2. Asuntos de trámite y urgentes

2.3. Vicerrectorado de Estudiante

2.3.3. La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento UNED para la acreditación de estudiantes procedentes de sistemas educativos internacionales para el acceso y admisión a la universidad española, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación a uno de marzo de dos mil diecisiete.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es

REGLAMENTO UNED PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DE SISTEMAS EDUCATIVOS INTERNACIONALES PARA EL ACCESO Y ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa modifica los requisitos de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Grado desde el título de Bachiller o equivalente establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En esta nueva regulación desaparece la superación de la prueba de acceso a la universidad como requisito de acceso a los estudios universitarios de Grado y se establecen procedimientos de admisión para los poseedores del título de Bachiller o equivalente cuya determinación corresponderá a las Universidades.

En lo relativo a estudiantes procedentes de sistemas educativos internacionales, la mencionada Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, regula su acceso y admisión a la universidad mediante la introducción de disposiciones adicionales en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que indican lo siguiente:

- Los estudiantes titulados en Bachillerato Europeo y en Bachillerato Internacional y procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales podrán acceder a la Universidad española en las mismas condiciones que quienes hayan obtenido el título de Bachiller, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos para acceder a la universidad en sus sistemas educativos de origen.
- Los estudiantes en posesión de un título, diploma o estudio, obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, deberán cumplir el resto de requisitos establecidos para la homologación del título, diploma o estudio obtenido o realizado en el extranjero equivalente al título de Bachiller.

De este modo, hasta la admisión al curso 2016/2017 la UNED ha venido desarrollando sus funciones en base a la normativa recogida en la Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo, y la Orden EDU/473/2010, de 26 de febrero, que regulaban el acceso para estudiantes de sistemas educativos extranjeros, en el marco de la encomienda ministerial que tenía diferido el ministerio de cultura, educación y deporte a la UNED, hasta la implantación efectiva de la LOMCE.

II

Así pues, en base a lo expuesto en la LOMCE, la UNED finaliza la encomienda ministerial relativa a las gestiones que venía realizando para la admisión de estudiantes extranjeros, en particular desde 2007 con la expedición de credenciales para estudiantes provenientes de sistemas educativos europeos o con convenio de reciprocidad, y desde 2010 con la modificación de la Prueba de Acceso a la Universidad para estudiantes de sistemas educativos extranjeros. Es en este contexto, en el que la UNED, con el amparo de la CRUE a partir de la firma de un convenio marco, se pone a disposición de las Universidades Españolas para continuar con la acreditación de estudiantes de sistemas educativos internacionales para los procedimientos de admisión a la universidad española a partir del curso 2017/18.

El acuerdo marco suscrito entre la UNED y la CRUE con fecha 7 de mayo de 2015, tiene como objeto respaldar las actuaciones de la UNED en materia de estudiantes internacionales y concretar los servicios necesarios para la acreditación de estos estudiantes.

En este contexto, procede por parte de la UNED regular el procedimiento para la acreditación de estudiantes de sistemas educativos internacionales que desean iniciar estudios de grado en las universidades españolas que hayan suscrito convenios de colaboración en la materia con la UNED. La gestión de este procedimiento se encomienda al centro "UNEDasiss: University Application Service for International Students in Spain". Este procedimiento se fundamenta en los siguientes motivos.

La Disposición adicional trigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que podrán acceder a la Universidad española en las mismas condiciones que quienes hayan obtenido el título de Bachiller recogido en el Artículo 37 de esa Ley Orgánica:

- a) En virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo.
- b) Quienes hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza).
- c) Los alumnos y alumnas procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos y alumnas cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

Las condiciones de acceso y admisión para los estudiantes que han obtenido el título de Bachiller, se recogen en el Artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en los siguientes términos:

1. Las Universidades podrán determinar la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos y alumnas que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente exclusivamente por el criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato.
2. Asimismo, las Universidades podrán fijar procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos y alumnas que hayan obtenido el título de Bachiller o equivalente, de acuerdo con la normativa básica que establezca el Gobierno, que deberá respetar los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad. Dichos procedimientos utilizarán, junto al criterio de la calificación final obtenida en el Bachillerato, alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración:
 - a) Modalidad y materias cursadas en el Bachillerato, en relación con la titulación elegida.
 - b) Calificaciones obtenidas en materias concretas de los cursos de Bachillerato, o de la evaluación final de dicha etapa.
 - c) Formación académica o profesional complementaria.
 - d) Estudios superiores cursados con anterioridad.
3. Además, de forma excepcional, podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias.

La ponderación de la calificación final obtenida en el Bachillerato deberá tener un valor, como mínimo, del 60 % del resultado final del procedimiento de admisión.

III

Por otra parte, la Disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dice que corresponde al Gobierno establecer la normativa básica que permita a las Universidades fijar los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado de alumnos y alumnas en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller, obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad. En este supuesto además los alumnos y alumnas deberán cumplir el resto de requisitos establecidos para la homologación del título, diploma o estudio obtenido o realizado en el extranjero. Los procedimientos deberán respetar los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad y utilizarán alguno o algunos de los siguientes criterios de valoración de los estudiantes:

- a) Calificación final obtenida en las enseñanzas cursadas, y/o en módulos o materias concretas.
- b) Relación entre los currículos de las titulaciones anteriores y los títulos universitarios solicitados.
- c) Formación académica o profesional complementaria.
- d) Estudios superiores cursados con anterioridad. Además, de forma excepcional podrán establecer evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias. En el caso de alumnos y alumnas en posesión de un título, diploma o estudio obtenido o realizado en sistemas educativos extranjeros, las evaluaciones se podrán realizar en inglés, y se tendrá en cuenta las diferentes materias del currículo de dichos sistemas educativos.

La LOMCE recoge la posibilidad de que las Universidades puedan acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión, así como el reconocimiento mutuo de los resultados de las valoraciones realizadas en los procedimientos de admisión.

En cumplimiento de lo establecido en estas disposiciones de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, fue promulgado el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Los Artículos 9 y 10 de dicho Real Decreto regulan las formas y procedimientos generales de admisión a la universidad española, para los estudiantes, incluidos los estudiantes procedentes de otros sistemas educativos diferentes al español.

De acuerdo con lo anterior y según lo dispuesto en las disposiciones adicionales trigésima tercera y trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, relativo a la posibilidad de que las universidades acuerden la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión y el reconocimiento de sus resultados, se aprueba la presente normativa de la UNED en relación al procedimiento que deben seguir los estudiantes de sistemas educativos internacionales que soliciten la acreditación de sus estudios en el centro UNEDasiss, así como la denominación de los títulos y certificados respectivos y las escalas de puntuación de los mismos a los efectos de participación de los estudiantes internacionales en los procedimientos de admisión que fijen las universidades y otros servicios que ofertará UNEDasiss.

IV

La presente normativa recoge dos tipos de estudiantes internacionales: los que tienen reconocido un acceso directo en el Art. 9.1 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas

universitarias oficiales de Grado; y los estudiantes internacionales que cumplen los requisitos de acceso a estudios de Grado en España, según lo establecido en el Art. 9.2 del citado Real Decreto.

Por todo lo dispuesto, para el desarrollo de esta normativa, se ha tomado como referencia la regulación recogida en la Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo, por la que se establecía el procedimiento para el acceso a la Universidad española por parte de los estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006. Así como, en lo relativo al procedimiento, ha servido como base para la redacción de esta normativa la Orden EDU/473/2010, de 26 de febrero, por la que se establecía el procedimiento de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros con estudios homologables al título de Bachiller español, lo que es de aplicación de conformidad a la disposición transitoria única del RD 412/2014 que regula el régimen transitorio de aplicación de la misma hasta el curso académico 2016-2017.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto regular, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales trigésima tercera y trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en los Artículos 9 y 10 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las acreditaciones que expedirá UNEDasiss a estudiantes internacionales para su participación en los procedimientos de admisión a las universidades españolas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Estudiantes contemplados en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Art. 9.1 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado que han realizado sus estudios en los siguientes sistemas educativos, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades:

- a) Sistemas educativos de países miembros de la Unión Europea.
- b) Sistema educativo chino en virtud del Acuerdo en materia de reconocimiento de títulos y diplomas entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Popular China, firmado en Pekín con fecha 21 de octubre de 2007.
- c) Sistema educativo andorrano, según el Acuerdo en materia de acceso a la Universidad entre el Reino de España y el Principado de Andorra.
- d) Sistemas educativos de Islandia, Noruega y Liechtenstein, integrantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que otorga a los ciudadanos de estos países los mismos derechos que los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea para vivir, trabajar y estudiar en sus territorios.

- e) Sistema educativo suizo, en virtud de los Acuerdos bilaterales relativos a la libre circulación suscritos por la Confederación Suiza con la Unión Europea.
- f) Por otra parte, y en virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo se entenderán incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma y, finalmente, la presente Orden será también de aplicación a quienes hubieran obtenido el título de Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza).

Lo establecido en este apartado será de aplicación a los estudiantes procedentes de los sistemas educativos mencionados que cumplan los siguientes requisitos:

- I) Estudiantes en posesión de los requisitos académicos, diplomas, títulos y certificados que se relacionan en el anexo I de la presente norma.
- II) Estudiantes que estén en posesión de títulos, diplomas o certificados acreditativos de la finalización de enseñanzas que permitan en su sistema educativo de origen el acceso a la universidad y que se correspondan con las españolas de formación profesional, artes plásticas y diseño o deportivas.
- III) Estudiantes en posesión de otros títulos diplomas o estudios diferentes de los equivalentes a los títulos de bachiller, técnico superior de formación profesional, técnico superior de artes plásticas y diseño de técnico deportivo superior del sistema educativo español que cumplen con el requisito de acceso a la universidad en el sistema educativo de origen.

2. Estudiantes contemplados en la disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Art. 9.2 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

- a) Estudiantes que estén en posesión de títulos, diplomas o estudios, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español.
- b) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español.
- c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

Artículo 3. Simultaneidad con otros sistemas de acceso.

1. El procedimiento establecido en la presente normativa es compatible con la utilización de otros sistemas de acceso a la universidad. No obstante lo anterior, los estudiantes deberán atenerse a los criterios que establezca cada universidad en sus procedimientos de admisión.

2. Los estudiantes que habiendo accedido ya a la universidad española por otras vías, vayan a participar de nuevo en los procedimientos de admisión a partir de la fecha de publicación de esta normativa deberán solicitar de nuevo la expedición de la correspondiente acreditación.

Artículo 4. Procedimientos de admisión a las universidades.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, corresponde a las universidades el establecimiento de los procedimientos de admisión a sus estudios de Grado, conforme a lo dispuesto en esa normativa básica.

2. UNEDasiss expedirá acreditaciones con el contenido que se especifica en el anexo III, que podrán ser utilizadas por los estudiantes para participar en los procedimientos de admisión a las universidades españolas. Las universidades pueden exigir determinadas pruebas o requisitos no contemplados en las acreditaciones que expida UNEDasiss.

3. Las acreditaciones de UNEDasiss, solo tendrán validez en las universidades que hayan suscrito convenios de colaboración en materia de admisión de estudiantes internacionales con la UNED.

4. La expedición de la acreditación no supondrá la verificación por parte de UNEDasiss de la normativa sobre régimen de Centros docentes extranjeros en España, indicada en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), modificado por el Real Decreto 131/2010 de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo).

Capítulo II

Iniciación del procedimiento

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

1. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado. A tal efecto los estudiantes que deseen solicitar la acreditación de UNEDasiss para participar en los procedimientos de admisión a universidades españolas deberán realizar su solicitud a través de la página web que la UNED determine. Todas las comunicaciones derivadas del procedimiento se harán preferentemente de manera telemática, salvo en aquellos casos en que el interesado manifieste expresamente su interés en comunicarse por otros medios.

2. La presentación de la solicitud implica la aceptación de la presente normativa y el abono de los correspondientes de derechos.

3. Una vez recibidas las solicitudes, así como la correspondiente documentación, UNEDasiss llevará a cabo la tramitación de los expedientes, atendiendo a los servicios solicitados por el estudiante.

Artículo 6. Documentación general requerida.

1. La documentación a aportar dependerá de la vía de estudios de procedencia y de los servicios de acreditación solicitados. En todo caso, los estudiantes deben aportar la siguiente documentación:

- a) Copia de la tarjeta de identidad del país de origen o del pasaporte. Esta tarjeta o pasaporte debe ser el mismo que se ha utilizado en la solicitud.

- b) Justificante del abono de los derechos de acreditación derivados de la solicitud.
2. Para la solicitud de Pruebas de Competencias Específicas, solo es necesario aportar la documentación requerida en el apartado 1 de este artículo.
3. Para la solicitud de acreditación de competencias en idiomas, los estudiantes deben aportar copia compulsada o certificada de título o diploma que acredite el nivel de competencias adquirido para el idioma solicitado. Los certificados o diplomas admitidos para este servicio, son los aprobados por la Asociación de centros de lenguas en la enseñanza superior (www.acles.es/acreditaciones).

Artículo 7. Documentación específica para estudiantes del Artículo 2.1.

Estudiantes de la UE o países con convenio de reciprocidad que cumplen con los requisitos establecidos en el país de origen para acceder a sus universidades:

1. Estudiantes con estudios equivalentes al bachillerato del artículo 2.1.I), para la verificación de los requisitos de acceso, cálculo de nota de admisión, modalidad de bachillerato o reconocimiento de asignaturas cursadas en el país de origen, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada o certificada del título, diploma o certificado que constituya el requisito de acceso a la universidad en el sistema educativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en los anexos I y II de esta Orden.
- b) Copia compulsada o certificada de la certificación académica de los dos últimos cursos de la educación secundaria.
- c) La documentación que consta en los apartados a) y b) deberá aportarse traducida y legalizada en el caso de estudiantes procedentes del sistema educativo de China. En el caso de sistemas educativos con certificados en alfabetos diferentes al latino, es recomendable que se aporten traducciones juradas de los certificados. Las traducciones serán obligatorias si se solicita una modalidad de bachillerato o la trasposición de la calificación de determinadas asignaturas.

2. Los estudiantes que estén en posesión de títulos, diplomas o certificados acreditativos de la finalización de estudios profesionales que permitan en su sistema educativo de origen el acceso a la universidad y que se correspondan con las españolas de formación profesional, artes plásticas y diseño o deportivas del artículo 2.1.II), para la solicitud de verificación del cumplimiento del requisito de acceso y cálculo de nota de admisión, deben aportar:

- a) Copia compulsada o certificada del título o diploma de estudios profesionales o técnicos que permita en el país de origen acceder a la universidad.

3. Estudiantes en posesión de otros títulos, diplomas o estudios diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español del artículo 2.1.III), para la acreditación del cumplimiento del requisito mínimo de acceso deben aportar:

- a) Certificado de las autoridades locales competentes en materia de Educación que acredite que la documentación aportada permite el acceso a estudios universitarios en ese país o carta de admisión a estudios de grado en una universidad concreta en el país de origen.

Artículo 8. Documentación específica para estudiantes del Artículo 2.2.

1. Estudiantes que cumplen con los requisitos para obtener la homologación de sus estudios al bachillerato español, para la solicitud de verificación del cumplimiento de requisito de acceso y cálculo de nota de admisión, deben aportar la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada o certificada de la homologación al Título de Bachiller español. En el momento de formalizar la solicitud, se deberá acreditar, mediante documento expedido por el órgano competente, tener homologados los títulos extranjeros al título de Bachiller español. En defecto de lo anterior, se podrá presentar el original del volante acreditativo de haber solicitado la homologación, en cuyo caso la acreditación tendrá carácter provisional, hasta la entrega de la correspondiente homologación.
- b) Certificación académica original o copia compulsada, traducida y legalizada (en su caso) de las calificaciones obtenidas en los dos últimos años de estudios secundarios.

2. Los estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, deberán aportar la copia compulsada o certificada de la credencial de homologación directamente en la universidad en la que vayan a iniciar sus estudios. A través de UNEDasiss, solo pueden solicitar la realización de Pruebas de Competencias Específicas y acreditación de idiomas.

Capítulo III

Servicios de acreditación de UNEDasiss

Artículo 9. Verificación del cumplimiento de requisito de acceso a la universidad.

Para la verificación de los requisitos de acceso acreditados por el solicitante, se atenderá a lo establecido en el Art. 3 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Artículo 10. Servicios de acreditación de UNEDasiss para los procedimientos de admisión a la Universidad española.

UNEDasiss ofrecerá los servicios de acreditación desarrollados en las Secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de este Capítulo para los procedimientos de admisión a la Universidad Española.

Sección 1ª: Calificación de admisión a la Universidad española

Verificado el cumplimiento por el solicitante de los requisitos de acceso a la universidad en el sistema educativo de origen, UNEDasiss le asignará la calificación de admisión a la universidad española.

Artículo 11. Cálculo de calificación de admisión a la universidad para estudiantes de los artículos 2.1.I y 2.1.II procedentes de la UE o países con convenio de reciprocidad y con estudios de procedencia equivalentes al bachillerato o Formación Profesional en España.

1. El cálculo de dicha calificación se realizará a partir de los mínimos y máximos aprobatorios de las escalas de calificación de cada sistema educativo y de acuerdo con los criterios y requisitos que para cada sistema educativo se especifican en el anexo II de la presente normativa.
2. La determinación de esta calificación se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La calificación que venga otorgada con el título, diploma, certificado o prueba que constituya el requisito académico de acceso a la Universidad en el país de que se trate.
 - b) Cuando la obtención del título o diploma en el país de origen o, en su caso, la prueba de acceso, de lugar a la obtención de varias calificaciones, la media de todas ellas será la que se tome para obtener la calificación de acceso a la universidad española.
 - c) Cuando no exista calificación del título, diploma, certificado extranjero o de prueba de acceso a la universidad en el país de que se trate, se tendrá en cuenta la nota media de las calificaciones obtenidas en los dos últimos cursos de la educación secundaria.
3. En la determinación de la calificación de acceso a la Universidad española, las calificaciones a las que se refiere este artículo deberán ser convertidas, de acuerdo con lo establecido en el anexo II, a la escala utilizada en el sistema educativo español, dando lugar a una calificación que vendrá expresada con tres decimales.

Artículo 12. Cálculo de calificación de admisión a la universidad para estudiantes del artículo 2.1.III con estudios de procedencia diferentes al bachillerato o Formación Profesional en España, pero que cumplen con los requisitos de acceso a la universidad en el país de origen.

1. Se les aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Nota de Admisión} = (5) + 0,1 \times M1 + 0,1 \times M2 + 0,1 \times M3 + 0,1 \times M4$$

M1-4= Calificación obtenida en cada prueba de competencias específicas (PCE) siempre que obtenga al menos una calificación de 5 sobre 10.

Artículo 13. Cálculo de calificación de admisión a la universidad para estudiantes del artículo 2.2. con estudios homologables al bachillerato español.

1. Se les aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Nota de Admisión} = (0,2 \times NMB + 4) + 0,1 \times M1 + 0,1 \times M2 + 0,1 \times M3 + 0,1 \times M4$$

NMB= Nota media de bachillerato.

M1-4= Calificación obtenida en cada prueba de competencias específicas (PCE) siempre que obtenga al menos una calificación de 5 sobre 10.

2. Para el cálculo de la nota media de bachillerato, se seguirán los siguientes criterios:
 - a) Los estudiantes que tengan la homologación del Título de bachiller con nota media numérica, esta nota será la nota del expediente de bachillerato que se tendrá en cuenta si se aporta con una anterioridad mínima de 7 días naturales a la publicación de

los resultados de las Pruebas de Competencias Específicas (en adelante PCE) en cada convocatoria.

- b) Si no tienen la homologación del Título de bachiller, para calcular la nota media del expediente académico del estudiante, se tendrán en cuenta las certificaciones académicas con las calificaciones correspondientes a los dos últimos cursos de las enseñanzas cursadas, conducentes al título homologado al Título de Bachiller español. Las certificaciones correspondientes a los estudios cursados en el sistema educativo extranjero deberán estar debidamente traducidas y legalizadas. En el caso de no aportarse las certificaciones citadas (para uno o los dos cursos), con fecha de recepción en UNEDasiss con una anterioridad mínima de 7 días naturales a la publicación de los resultados de las PCE en cada convocatoria, se asignará como nota media del expediente la calificación de 5 puntos, para los cursos que no tengan la documentación necesaria.
- c) Una vez publicadas las calificaciones de las PCE y hasta el 31 de octubre, el alumno puede solicitar la incorporación de su expediente académico real o del documento (con calificación) que acredite tener homologados los títulos extranjeros al Título de Bachiller español en su calificación definitiva de acceso a la universidad con una nueva emisión de acreditación, si procede. Los documentos entregados con posterioridad a esa fecha, no ocasionarán modificación de nota de admisión en esa solicitud.

3. Para el cálculo de Nota media de Bachillerato, UNEDasiss aplicará las tablas y fórmulas aprobadas mediante la normativa ministerial vigente para la homologación de estudios extranjeros al bachillerato español.

Sección 2ª: Modalidad de Bachillerato

Artículo 14. Modalidad de bachillerato.

Los estudiantes podrán solicitar la acreditación de una modalidad de bachillerato, a efectos de que sea valorada por las universidades en sus procedimientos de admisión.

Artículo 15. Establecimiento de Modalidad de bachillerato para estudiantes de la UE o países con convenio de reciprocidad en la materia que hayan cursado estudios equivalentes al bachillerato en España y que opten por la vía del artículo 2.1.I.

1. La modalidad de bachillerato se asignará según las materias cursadas en el sistema educativo de origen del estudiante según los siguientes criterios:
2. Para otorgar una modalidad de bachillerato, deberán haber superado un mínimo de tres asignaturas en su sistema educativo que sean equivalentes a las troncales generales o troncales de opción del sistema educativo español (ver cuadro de asignaturas por modalidad de bachillerato en España anexo V), según los siguientes criterios:
 - a) Una asignatura del bloque de troncales materias generales, cursada en el último año de sus estudios de secundaria.
 - b) Una asignatura del bloque de troncales materias de opción, cursada en el último año de sus estudios de secundaria.

c) Una de las siguientes asignaturas, según la vía seleccionada:

- 1) Ciencias: Matemáticas en el último año de sus estudios de secundaria.
- 2) Ciencias Sociales: Alguna asignatura de matemáticas en los dos últimos años de sus estudios de secundaria.
- 3) Humanidades: Latín o Idioma en el último año de sus estudios de secundaria.
- 4) Artes: Alguna asignatura de la rama de artes en los dos últimos años de sus estudios de secundaria.

d) Estos estudiantes podrán completar con PCE aquellas asignaturas necesarias para otorgar una modalidad de bachillerato que no hayan cursado en su propio sistema.

Artículo 16. Establecimiento de Modalidad de bachillerato para estudiantes que provengan de estudios homologables al bachillerato español o con titulaciones de estudios profesionales o técnicos.

1. La modalidad de bachillerato se establece según las Pruebas de Competencias Específicas (PCE) realizadas.

2. Para otorgar una modalidad de bachillerato, deberán haber superado un mínimo de tres asignaturas de PCE que en esa vía sean troncales generales o troncales de opción según la oferta publicada en la página web de UNEDasiss, según los siguientes criterios:

- a) Una asignatura del bloque de troncales generales.
- b) Una asignatura del bloque de troncales de opción.
- c) Una de las siguientes asignaturas, según la vía seleccionada:

- 1) Ciencias: Matemáticas.
- 2) Ciencias Sociales: Matemáticas o Matemáticas Aplicadas a CCSS.
- 3) Humanidades: Latín o Lengua Extranjera.
- 4) Artes: Fundamentos del Arte o Historia del Arte.

Sección 3ª: Pruebas de Competencias Específicas (PCE)

Artículo 17. Coordinadores de Pruebas de Competencias Específicas

A comienzos de cada curso académico, el Rector nombrará los Coordinadores responsables de las materias que componen las Pruebas de Competencia Específicas.

Artículo 18. Materias de Pruebas de Competencias Específicas

1. Los Coordinadores elaborarán unas directrices y orientaciones generales de las diferentes materias ajustándose a lo establecido en la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio corregida por Orden ECD/279/2016, de 26 de febrero, esta guía didáctica será publicada en internet en la página oficial de UNEDasiss durante el primer trimestre de cada curso académico.

2. Las materias objeto de PCE se publicarán a través de la página web de UNEDasiss en el primer trimestre de cada curso académico.

Artículo 19. Organización y desarrollo de las Pruebas de Competencias Específicas

1. Las PCE se celebrarán en las fechas y en los centros de examen que la UNED determine. Asimismo, siempre que el número de estudiantes así lo justifique, la UNED podrá organizar la prueba en aquellos países en los que exista Consejería de Educación, u otra con funciones delegadas, en la Embajada de España en dicho país previa petición por parte de la Embajada.

2. Los ejercicios de cada una de las materias elegidas por el estudiante consistirán en la respuesta por escrito a una serie de cuestiones adecuadas al tipo de competencias que deban ser evaluadas y cuyo formato de respuesta deberá garantizar la aplicación de los criterios objetivos de evaluación previamente aprobados. El tipo de examen, número de preguntas y criterios de evaluación estarán incluidos en las guías didácticas de cada materia. La duración de cada uno de los ejercicios será de una hora y media.

3. El estudiante indicará en la solicitud las materias de las que se examinará. El número máximo de PCE que puede realizar en cada convocatoria es de cuatro.

Artículo 20. Calificación de las Pruebas de Competencias Específicas.

1. Cada una de las PCE de las que se examine el estudiante se calificará de 0 a 10 puntos, con dos cifras decimales. Se considerará superada la materia cuando se obtenga una calificación igual o superior a 5 puntos.

2. En la acreditación que expida UNEDasiss constarán las calificaciones de las materias de PCE superadas en los dos últimos cursos académicos, a efectos de su valoración por parte de las universidades según sus procedimientos de admisión.

Artículo 21. Revisión de calificaciones.

1. Los estudiantes podrán optar por solicitar una segunda corrección o una reclamación sobre los ejercicios realizados.

2. La solicitud de doble corrección o de reclamación sobre la calificación obtenida en una o varias de las PCE realizadas, podrá presentarse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de las calificaciones.

3. Las pruebas sobre las que se haya presentado la solicitud de doble corrección serán corregidas por un profesor especialista distinto al que realizó la primera corrección. En el supuesto de que existiera una diferencia menor a dos puntos entre las dos calificaciones, la calificación será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos correcciones. En el supuesto de que existiera una diferencia de dos o más puntos entre las dos calificaciones, se efectuará, de oficio, una tercera corrección y la calificación final será la media aritmética de las tres calificaciones.

4. Las pruebas objeto de reclamación serán revisadas con objeto de verificar que todas las cuestiones han sido evaluadas y lo han sido con una correcta aplicación de los criterios generales de evaluación y específicos de corrección, así como la comprobación de que no existen errores materiales en el proceso del cálculo de la calificación final.

5. Una vez finalizado el proceso de revisión, se adoptará la resolución que establezca las calificaciones definitivas y se notificará a los solicitantes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 22. Estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo.

1. Los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo, podrán solicitar las adaptaciones necesarias para que puedan realizar las PCE en las debidas condiciones de igualdad.

2. Estos estudiantes deberán seguir el siguiente procedimiento para solicitar las adaptaciones:

- a) Los estudiantes con discapacidad deberán presentar una instancia en el modelo oficial que estará publicado en la web de UNEDasiss ante el Centro de Atención a Universitarios con discapacidad de la UNED (UNIDIS) solicitando autorización para realizarlos en la forma y con los medios que necesite.
- b) El plazo de presentación de solicitudes finalizará el mismo día en que finalice el plazo para solicitar PCE en cada convocatoria.
- c) La solicitud deberá ir acompañada de copia del Dictamen Técnico Facultativo de Discapacidad o certificado médico y/o psicopedagógico, emitido por el organismo competente.
- d) Las medidas a adoptar en la realización de las PCE podrán consistir en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de examen y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba de acceso, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde ésta se desarrolle.

Sección 4ª: Valoración de asignaturas cursadas en el sistema educativo de origen

Artículo 23. Reconocimiento de materias superadas en el sistema educativo de origen

1. Los estudiantes del artículo 1.2 I) con estudios cursados equivalentes al bachillerato, podrán solicitar a UNEDasiss la valoración de asignaturas cursadas en el sistema educativo de origen o de las que hayan tenido una evaluación final en su propio sistema para la admisión a las universidades españolas.

2. En el proceso de solicitud, los estudiantes encontrarán, según el sistema educativo de procedencia, el listado de asignaturas para las que ya se ha establecido una equivalencia con asignaturas del sistema educativo de bachillerato español.

3. En el caso de que un estudiante quiera solicitar la valoración de una asignatura que no esté contemplada en el sistema, deberá enviar el documento de solicitud que estará disponible en la página web de UNEDasiss y acompañarlo de la siguiente documentación:

- a) Currículo de la asignatura cursada en el país de origen original y traducido al español.
- b) Copia compulsada del certificado de notas en el que conste la asignatura cursada.

- c) Indicación de la página web en la que puede consultarse el original del currículo de la asignatura.

Sección 5ª: Acreditación de competencias en idiomas

Artículo 24. Acreditación en idiomas.

1. UNEDasiss ofrece la posibilidad de acreditar competencias en idiomas a efectos de admisión a las universidades españolas, en el Marco Europeo de Referencia de las Lenguas.
2. Los idiomas, niveles y certificados admitidos por UNEDasiss, son los aprobados por la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior. (www.acles.es)

Capítulo IV

Finalización del procedimiento

Artículo 25. Resolución.

1. La duración total del procedimiento será de tres meses desde la presentación de la solicitud y de la documentación necesaria por parte del interesado.
2. La resolución podrá ser favorable o desfavorable para cada servicio solicitado por parte del estudiante. Los servicios que hayan sido objeto de resolución favorable constarán en la acreditación a que se refiere el artículo siguiente.

La falta de resolución en el plazo establecido permitirá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el anexo II de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en relación con el apartado segundo de su disposición adicional vigésima novena.

3. Contra la resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la UNED, en el plazo de un mes previsto en el Artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso deberá ser resuelto y notificado en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Artículo 122.2 de dicha Ley.
4. La resolución del Rector o la falta de resolución en el plazo indicado pondrán fin a la vía administrativa.
5. En lo no dispuesto en esta Orden se estará a las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 26. Acreditación.

1. La resolución favorable a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior se materializará en una acreditación expedida por UNEDasiss que recogerá los resultados y calificaciones obtenidos en los diferentes servicios solicitados. La acreditación de UNEDasiss será un documento digital al que tendrán acceso únicamente las universidades que hayan suscrito los oportunos acuerdos de colaboración con la UNED.
2. Dicha acreditación tendrá validez a los efectos de admisión y formalización de matrícula durante dos años a contar desde la fecha de su expedición.

3. Se podrán expedir acreditaciones con carácter provisional en los siguientes casos:

- a) Excepcionalmente y sólo en aquellos supuestos de sistemas educativos en los que la acreditación de los requisitos de acceso pueda llevarse a cabo mediante documentos basados en predicciones y estimaciones de resultados expedidos a tales efectos por las instituciones acreditadas por el país de origen.
 - I) Dicha acreditación tendrá carácter provisional y validez en todas las universidades españolas firmantes de los acuerdos de colaboración con UNEDasiss sólo a efectos de admisión, debiendo ser sustituida por la acreditación definitiva a que se refiere el artículo 26.3 con carácter previo a la formalización de matrícula.
 - II) Cuando la calificación otorgada en la acreditación definitiva coincida o sea superior a la señalada en la acreditación provisional, quedará confirmada la plaza que en su caso hubiese sido inicialmente adjudicada con carácter provisional, por lo que el estudiante podrá matricularse.
 - III) Cuando la calificación otorgada en la acreditación definitiva sea inferior a la señalada en la acreditación provisional, la universidad correspondiente deberá revisar la situación del estudiante en los procesos de admisión de acuerdo con la nueva calificación.
- b) Cuando los estudiantes deban presentar la homologación de sus estudios al título de bachillerato español y la resolución de la homologación esté en trámite.
 - I) Estas acreditaciones pasarán a tener carácter definitivo cuando el solicitante aporte la documentación que acredite haber obtenido la necesaria homologación.
 - II) La acreditación expedida por UNEDasiss tendrá carácter provisional y validez en todas las universidades españolas firmantes de los acuerdos de colaboración con UNEDasiss a efectos de admisión y formalización de matrícula, debiendo ser sustituida por la acreditación definitiva a que se refiere el artículo 26.3 en el plazo que determinen las universidades en sus procedimientos de admisión.

Disposición adicional. Referencias genéricas. Todas las referencias a cargos y personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición transitoria única. Estudiantes de sistema educativo británico que hayan realizado sus estudios en territorio nacional. Dada la imposibilidad de adecuar el contenido curricular de estos estudiantes ya matriculados en el curso 2016/17 a los requisitos contemplados en la presente normativa para la admisión al curso 2017-2018, se les aplicará las tablas de conversión de calificaciones que constan en la orden ministerial Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo. Así pues, para la admisión al curso 2017-2018, los citados estudiantes no podrán acogerse a la aplicación de los artículos 15 y 23 de esta normativa.

Disposición final. Entrada en vigor. A partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI) a efectos de la admisión a las universidades para el curso 2017/2018 conforme al procedimiento regulado en el presente reglamento.

ANEXO I

Sistemas educativos de la UE o países con convenio de reciprocidad y requisitos de acceso del Art. 2.1.I.

Sistema educativo	Título, diploma o certificado
Alemania.	Título Allgemeine Hochschulreife (Abitur).
Andorra.	Título de Bachiller del sistema educativo andorrano.
Austria.	Reifeprüfungszeugnis.
Bachillerato Internacional.	Diploma de Bachillerato Internacional (BI).
Bélgica.	Certificat d'enseignement secondaire supérieur (comunidad francófona). Diploma van Secundair Onderwijs (comunidad flamenca). Abschlusszeugnis der Oberstufe des Sekundarunterrichts (comunidad germanófona).
Bulgaria.	Diploma za Sredno Obrasovanie y Prueba de acceso a una universidad concreta.
China.	Título acreditativo de la finalización de la enseñanza secundaria (Pu Tong Gao Zhong Bi Ye Zheng Shu) y acreditación de la superación del Examen Nacional (Gao Kao).
Chipre.	Título Apolytirio y certificado de haber superado la prueba de acceso a la Universidad.
Croacia	Diploma State Matura y acreditación de superación del examen Državna Matura.
Dinamarca.	Certificado de Studentereksamen (stx). Certificado de Hojere forberedelsaseksamen (hf).
Escuelas Europeas.	Título de Bachillerato Europeo.
Eslovaquia.	Título «Vysvedcenie o Maturitnej Skúške/Maturita».
Eslovenia.	Título de Matura (Maturitetno spricevalo).
Estonia.	Calificación del examen estatal o de la prueba de acceso (Riigieksamitunnistus) y certificado de educación secundaria (Gümnaasiumi Lopotunnistus).
Finlandia.	Título Lukio y certificado acreditativo de haber aprobado el examen Ylioppilastutkinto.
Francia.	Título de Baccalauréat.
Grecia.	Título Apolytirio Kykiou junto con el Certificado de Acceso Estudios Superiores (Veveosi).
Hungría.	Certificado Érettségiz bizonyítvány, acreditativo de haber completado la educación secundaria y de haber superado el examen Érettségi vizsga.
Islandia.	Stúdentspróf.
Irlanda.	Established Leaving Certificate, que deberá incluir como mínimo seis materias y un mínimo de 240 puntos (de las seis materias, al menos dos han de ser de nivel superior con grados A, B, C o D; el resto de las materias podrá ser de nivel ordinario con grados A, B, C o D).
Italia.	Diploma de Examen de Estado o de Maturità.

Letonia.	Atestas par Visparejo Videjo Izglitiba (Certificate of General Secondary Education). Diploms par profesionalo Videjo Izglitiba (Diploma of Secondary Vocational Education).
Liechtenstein.	Matura.
Lituania.	Título Brandos Atestatas y el certificado acreditativo de haber superado en una universidad lituana el examen de acceso.
Luxemburgo.	Diploma de fin de estudios secundarios. Diploma de fin de estudios secundarios técnicos.
Malta.	Acreditación de haber superado el examen Matriculate Certificate Examination y al menos un nivel C en tres asignaturas cursadas en secundaria: inglés, matemáticas y maltés.
Noruega.	Vietnemal Fra Videregaende Skole.
Países Bajos.	Diploma Voorbereidend Wetenschappelijk Onderwijs (vWO) que se obtiene una vez superado el examen final Centraal examen.
Polonia.	Título Swiadectwo Dojrzalosci acreditativo de haber aprobado el examen Nowa Matura.
Portugal.	Acreditación de la superación del Ensino Secundario y de las pruebas de ingreso de ámbito nacional (Ficha ENES) y certificado de la Direcção Geral do Ensino Superior en el que conste la nota definitiva de acceso a la universidad para determinadas enseñanzas o área concreta, con indicación de la vigencia de los requisitos de acceso acreditados.
Reino Unido.	Acreditación de al menos cinco materias del Certificate of Secondary Education (GCSE) con calificación A, B o C, y de tres materias de nivel avanzado (AL) del General Certificate of Education (GCE) con calificación A*, A, B, C, D o E y un mínimo de 48 puntos de UCAS Tariff 2017 (o de las materias y niveles equivalentes del Scottish Certificate of Education, Advanced Higher).
República Checa.	Título «Vysvedcení o Maturitni zkousce», que se obtiene tras haber superado la prueba de Maturita.
Rumania.	Diploma de Baccalaureat.
Suecia.	Diploma Slutbetyg.
Suiza.	Diploma de Maturité.

ANEXO II

Equivalencia de calificaciones para sistemas educativos de la UE o países con convenio de reciprocidad del Art. 2.1.I

Sistema educativo de procedencia	Escala/s de calificaciones positivas (de mínimo a máximo aprobatorio)	Aplicable a	Obtención de la calificación de acceso a la universidad española
Alemania.	4 a 1 (descendente).	Calificación del título Allgemeine Hochschulreife (Abitur).	(Se aplica fórmula de conversión*).
Andorra.	5 a 10.	Calificación del título de Bachiller del sistema educativo andorrano.	Se aplica equivalencia directa con la escala española.
Austria.	4 a 1 (descendente).	Calificación del Título Reifeprüfungszeugnis.	(Se aplica fórmula de conversión*)
Bachillerato Internacional.	2 a 7.	Calificación de las materias del programa del Diploma de Bachillerato Internacional (BI).	(Se aplica fórmula de conversión*).
Bélgica.	5 a 10. 10 a 20. 50 a 100.	Certificat d'enseignement secondaire supérieur (comunidad francófona) Diploma van Secundair Ondervijis (comunidad flamenca) Abschlusszeugnis der Oberstufe des Secundarenterrichts (comunidad germanófona) Cálculo de la nota media de las calificaciones de los dos últimos cursos de secundaria.	(Se aplica fórmula de conversión*).
Bulgaria.	3 a 6.	Diploma za Sredno Obrasovaine y Calificación de la Prueba específica de acceso a una universidad concreta.	(Se aplica fórmula de conversión*).
China.	45-60 % de la puntuación máxima del Gao Kao que se establece para cada año y para cada provincia.	Título acreditativo de la finalización de la enseñanza secundaria (Pu Tong Gao Zhong Bi Ye Zheng Shu) y acreditación de la superación del examen nacional (Gao Kao).	(Se aplica fórmula de conversión*).
	Hong Kong: HKDSE (Hong Kong Diploma of Secondary Education).	Acreditación de al menos cinco materias del HKDSE (Hong Kong Diploma of Secondary Education) con calificación de 2 a 5** y un mínimo de 140 puntos de UCAS Tariff.	(Se aplica la conversión especificada en el punto 2 que se indica a continuación de esta tabla).
	Estudiantes de otras nacionalidades	Título acreditativo de la finalización de la enseñanza secundaria (Pu Tong Gao Zhong Bi Ye Zheng Shu). Cálculo de la	(Se aplica fórmula de conversión*).

	con estudios realizados en China.	nota media de las calificaciones de los dos últimos cursos de secundaria.	
	Macao y Taiwán.	Para acceder a la universidad española se requerirá la homologación de sus estudios al bachillerato español, o bien al requisito de acceso del sistema educativo chino o cualquier otro contemplado en la Orden.	
Chipre.	10 a 20.	Calificación final del título de Bachiller (Apolytirio) Certificado de haber superado la prueba de acceso a la Universidad.	(Se aplica fórmula de conversión*).
Croacia.	2 a 5 (ascendente).	Calificación del certificado de Državna Matura.	(Se aplica fórmula de conversión*).
Dinamarca.	6 a 13, 2 a 12.	Calificación del Certificado de Studentereksamen (stx) o del Certificado de Højere forberedelseseksamen (hf).	(Se aplica fórmula de conversión*).
Escuelas Europeas.	6 a 10 y 60 a 100.	Calificación del examen de Bachillerato Europeo.	(Se aplica fórmula de conversión*).
Eslovaquia.	Dostatočný (4). Dobry (3). Chválitebný (2). Výborný (1).	Calificación del examen de Maturita para la obtención del título «Vysvedcenie o Maturitnej Skúške/Maturita».	Dostatočný = 5,5. Dobry = 7. Chválitebný = 8. Výborný = 9.
Eslovenia.	Zadostno (2). Dobro (3). Prav dobro (4). Odlicno (5).	Calificaciones para la obtención del Título de Matura (Maturitetno spricevalo).	Zadostno = 5,5. Dobro = 7. Prav dobro = 8. Odlicno = 9.
Estonia.	E a A.	Calificación del examen estatal o de la prueba de acceso (Riigieksamitunnistus) y certificado de educación secundaria (Gümnaasiumi Loputunnistus).	E = 5,5. D = 6,5. C = 7,5. B = 8,5. A = 9,5.
	50 a 100.		50 - 100 (en este caso, se aplica fórmula de conversión*).
Finlandia.	5 a 10, 2 a 7.	Calificación del examen Yloippilastutkinto.	(Se aplica fórmula de conversión*).
Francia.	10 a 20.	Calificación del BAC (se deberá aportar el Relevé de Notes).	(Se aplica fórmula de conversión*).
Grecia.	10 a 20. 3200 - 6400. 320 - 640.	Calificación del Certificado de Acceso a Estudios Superiores (Veveosi-BEBAIΩΣH).	(Se aplica fórmula de conversión*).
Hungría.	72 a 120.	Calificación del examen érettségi vizsga.	72 - 120 (en este caso, se aplica fórmula de conversión*).

	Elégséges. Közepes. Jó. Jéles.		Elégséges = 5,5. Közepes = 7. Jó = 8. Jéles =9.
Irlanda.	D,C,B,A (materias de nivel superior). D,C,B,A (materias de nivel ordinario).	Notas del Established Leaving Certificate. Un mínimo de 240 puntos entre las 6 materias con mejor calificación (+25 puntos si las matemáticas de nivel superior es \geq D3). Al menos dos de ellas han de ser de nivel superior con grados A, B, C o D; las cuatro restantes podrán ser de nivel ordinario con grados A, B, C o D).	(Se aplica la siguiente fórmula de conversión: $(0,014 \times \text{Puntos}) + 1,64$)
Islandia.	5 a 10.	Calificación del Stúdentispróf.	(Se aplica fórmula de conversión*).
Italia.	60 a 100. 36 a 60.	Calificación del Diploma del Examen de Estado o de Maturità.	(Se aplica fórmula de conversión*).
Letonia.	4 a 10.	Calificación de los dos últimos cursos de secundaria.	(Se aplica fórmula de conversión*).
Liechtenstein.		Matura.	
Lituania.	5 a 10.	Calificación obtenida en el examen de acceso a la universidad (que puede estar expuesta en el propio Título Brandos Atestata).	(Se aplica fórmula de conversión*).
Luxemburgo.	30 a 60.	Calificación del Diploma de fin de estudios secundarios o del Diploma de fin de estudios secundarios técnicos.	(Se aplica fórmula de conversión*).
Malta.	C, B, A.	Calificaciones obtenidas en las materias de las que se examinó el alumno para la obtención del Matriculation Certificate.	C = 6. B = 7,5. A = 9.
Noruega.	2 a 6.	Calificación del Vietnemål Fra Videregående Skole.	(Se aplica fórmula de conversión*).
Países Bajos.	5,5 a 10.	Calificación del examen final Centraal examen que otorga el Diploma Voorbereidend Wetenschappelijk Onderwijs (vWO) o Diploma Hoger Algemeen Voortgezet Onderwijs (HAVO) + Propedeuse Hoger Beroeps Onderwijs.	(Se aplica fórmula de conversión*).
Polonia.	30% - 100%.	Calificación obtenida en el examen nowa matura. Calificación obtenida en el examen matura (Swiadectwo Dojrzalosci).	(En este caso, se aplica fórmula de conversión*).
	Celujący (6). Bardzo dobry (5). Dobry (4). Dostateczny (3).		Celujący = 9,5. Bardzo dobry = 8,5. Dobry = 7,5.

	Mierny (2).		Dostateczny = 6,5. Mierny = 5,5.
Portugal.	100 a 200.	Ficha ENES y nota definitiva de acceso a la Universidad Portuguesa (certificada el mismo curso en el que solicita la credencial, por la Direcção Geral do Ensino Superior) para enseñanzas o áreas concretas.	100-200 (Se aplica fórmula de conversión*).
Reino Unido.	Mínimo de 140 puntos UCAS Tariff.	Acreditación de al menos 5 materias del CGSE con calificación A, B o C, y de 3 materias del AL del GCE con calificación A*, A, B, C, D o E, y un mínimo de 48 puntos de UCAS Tariff 2017 (o del equivalente del Scottish Certificate of Education, Advanced Higher, o del equivalente de Cambridge Pre-U). Sólo se tomarán en cuenta las 4 mejores calificaciones de AL o AS.	(Se aplica la siguiente fórmula de conversión: $Ne = 5 + ((\text{Puntos UCAS} - 48) \times 5 / 176)$).
República Checa.	Dostatecný (4). Dobrý (3). Chválitebný (2). Výborný (1).	Calificación de la Prueba de Maturita (Maturitní zkousku) que da lugar a la obtención del Título «Vysvedčení o Maturitni zkousce».	Dostatecný = 5,5. Dobry = 7. Chválitebný = 8. Výborný = 9.
Rumanía.	5 a 10. 6 a 10.	Calificación del examen de Baccalaureat.	5 - 10. 6 - 10. (Se aplica fórmula de conversión*).
Suecia.	G, VG, MVG.	Calificación del Diploma Slutbetyg.	G = 6. VG = 7,5. MVG = 9.
Suiza.	4 a 6.	Calificación del Diploma de Maturité.	(Se aplica fórmula de conversión*).

$$* Ce = \frac{(Cx - Cxm) \times (CeM - Cem)}{CxM - Cxm} + Cem$$

Ce: Calificación española a obtener.
 Cx: Calificación extranjera.
 Cxm: Calificación extranjera mínima.

CxM: Calificación extranjera Máxima.
 Cem: Calificación española mínima = 5.
 CeM: Calificación española Máxima = 10.

ANEXO III

Contenido de las acreditaciones

El documento digital de acreditación que expedirá UNEDasiss contendrá la siguiente información:

1. Identificación del estudiante.
2. Sistema educativo de procedencia.
3. Tipo de estudios realizados.
4. Verificación del cumplimiento de los requisitos de acceso a la universidad en el país de origen (a solicitud del estudiante).
5. Transposición a escala española de calificaciones finales obtenidas en sistemas educativos de origen con calificación entre 5 y 10 puntos (a solicitud del estudiante).
6. Establecimiento de equivalencias entre las asignaturas cursadas por los estudiantes en los sistemas educativos de origen y las modalidades de Bachillerato español, en relación con la titulación elegida (a solicitud del estudiante).
7. Transposición a escala numérica española de las calificaciones obtenidas en materias concretas de su expediente académico. (Solo aplicable a estudiantes del Artículo 1.2 a) con estudios de bachillerato y a solicitud del estudiante).
8. Resultados obtenidos en las Pruebas de Competencias Específicas realizadas en UNEDasiss (a solicitud del estudiante).
9. Acreditación de competencias en idiomas en el MERL (a solicitud del estudiante).
10. Fecha de expedición.
11. CSV (Código seguro de verificación para documentos digitales).

ANEXO IV

Modelo de Acreditación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

ACREDITACIÓN

**ACCESO
A LA UNIVERSIDAD**

Para la admisión a estudios universitarios de Grado, según lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y sus disposiciones adicionales trigésima tercera y trigésima sexta.

A favor de:

Nombre y Apellidos:
 N° de identificación o pasaporte:
 Fecha de nacimiento:
 Sistema Educativo de Procedencia:

Tipo de Estudios o título aportado:

- Estudios equivalentes al Bachillerato.

**ADMISIÓN
A LA UNIVERSIDAD**

CALIFICACIÓN UNED PARA LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA:

Información adicional para la obtención de la calificación de admisión en otras universidades, según sus criterios:

MODALIDAD DE BACHILLERATO REALIZADA: CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

Evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias realizadas en la UNED.

Asignatura	Calificación	Convocatoria y curso

Calificaciones obtenidas en materias concretas cursadas en los cursos equivalentes al bachillerato español, o de la evaluación final de los cursos equivalentes al de bachillerato español.

Asignatura de 2º Bachillerato Español	Asignatura en sistema educativo de procedencia	Calificación en escala española.

Formación académica o profesional complementaria.

IDIOMAS:

Idioma	Entidad acreditadora	Comprensión Oral	Expresión Oral	Comprensión Escrita	Expresión Escrita

Fecha de expedición: 19-1-2017

La validez de esta acreditación es de dos años desde el momento de la fecha de expedición.

DHT+5m/4UKM



Modelo de Acreditación Provisional



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

ACREDITACIÓN PROVISIONAL

**ACCESO
A LA UNIVERSIDAD**

Para la admisión a estudios universitarios de Grado, según lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y sus disposiciones adicionales trigésima tercera y trigésima sexta.

A favor de:

Nombre y Apellidos:
 N° de identificación o pasaporte:
 Fecha de nacimiento:
 Sistema Educativo de Procedencia:

Tipo de Estudios o título aportado:

- Estudios equivalentes al Bachillerato.

**ADMISIÓN
A LA UNIVERSIDAD**

CALIFICACIÓN UNED PARA LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA:

Información adicional para la obtención de la calificación de admisión en otras universidades, según sus criterios:

MODALIDAD DE BACHILLERATO REALIZADA: CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

Evaluaciones específicas de conocimientos y/o de competencias realizadas en la UNED.

Asignatura	Calificación	Convocatoria y curso

Calificaciones obtenidas en materias concretas cursadas en los cursos equivalentes al bachillerato español, o de la evaluación final de los cursos equivalentes al de bachillerato español.

Asignatura de 2º Bachillerato Español	Asignatura en sistema educativo de procedencia	Calificación en escala española.

Formación académica o profesional complementaria.

IDIOMAS:

Idioma	Entidad acreditadora	Comprensión Oral	Expresión Oral	Comprensión Escrita	Expresión Escrita

Fecha de expedición: 19-1-2017

La validez de esta acreditación es de dos años desde el momento de la fecha de expedición.

DHT+Smi4UKM



ANEXO V. Tabla de asignaturas por modalidad de bachillerato en España.

	Ciencias	Humanidades	Ciencias Sociales	Artes
Troncales: Materias Generales	<ul style="list-style-type: none"> • Historia de España • Lengua Castellana y Literatura II • Matemáticas II • 1ª Lengua extranjera II: <ul style="list-style-type: none"> ○ Alemán ○ Francés ○ Inglés ○ Italiano ○ Portugués 	<ul style="list-style-type: none"> • Historia de España • Lengua Castellana y Literatura II • Latín II • 1ª Lengua extranjera II: <ul style="list-style-type: none"> ○ Alemán ○ Francés ○ Inglés ○ Italiano ○ Portugués 	<ul style="list-style-type: none"> • Historia de España • Lengua Castellana y Literatura II • Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II • 1ª Lengua extranjera II: <ul style="list-style-type: none"> ○ Alemán ○ Francés ○ Inglés ○ Italiano ○ Portugués 	<ul style="list-style-type: none"> • Historia de España • Lengua Castellana y Literatura II • Fundamentos del Arte II • 1ª Lengua extranjera II: <ul style="list-style-type: none"> ○ Alemán ○ Francés ○ Inglés ○ Italiano ○ Portugués
Troncales: Materias de Opción	<ul style="list-style-type: none"> • Biología • Dibujo Técnico II • Física • Geología • Química 	<ul style="list-style-type: none"> • Economía de la empresa • Geografía • Griego II • Historia del Arte • Historia de la Filosofía 	<ul style="list-style-type: none"> • Economía de la empresa • Geografía • Griego II • Historia del Arte • Historia de la Filosofía 	<ul style="list-style-type: none"> • Artes Escénicas • Cultura Audiovisual II • Diseño
Específicas	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis Musical II • Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente • Dibujo Artístico II • Dibujo Técnico II • Fundamentos de Administración y Gestión • Historia de la Filosofía • Historia de la Música y de la Danza • Imagen y sonido • Psicología • Religión • 2ª Lengua extranjera • Técnicas de Expresión Gráfico-plástica • Tecnología Industrial II • Tecnologías de Información y Comunicación • Una materia del bloque de asignaturas troncales 			

**ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIANTES
PROCEDENTES DE SISTEMAS EDUCATIVOS INTERNACIONALES PARA EL
ACCESO Y ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA**

Memoria Justificativa

Madrid, 18 de enero de 2017

I. RESUMEN EJECUTIVO

Unidad proponente	Vicerrectorado de Estudiantes	Fecha	18/01/17
Título de la norma	ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DE SISTEMAS EDUCATIVOS INTERNACIONALES PARA EL ACCESO Y ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El reglamento pretende regular, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales trigésima tercera y trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y en los Artículos 9 y 10 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las acreditaciones que expedirá UNEDasiss a estudiantes internacionales para su participación en los procedimientos de admisión a las universidades españolas.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>En ausencia de una regulación específica de aplicación a todos los estudiantes, este anteproyecto pretende dotar a la UNED del marco normativo apropiado para la acreditación de estudiantes internacionales de cara a la participación de estos en los procedimientos de admisión a las universidades españolas</p>		
Principales alternativas consideradas	<p>No se han considerado otras alternativas.</p>		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Reglamento de la UNED	
Estructura de la Norma	Una exposición de motivos, 4 capítulos, 5 secciones, 26 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y 5 anexos	
Informes recabados	Se ha solicitado informe a los Servicios Jurídicos de la UNED	
Trámite de audiencia	Está prevista la apertura de trámite de audiencia mediante una tramitación de urgencia.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No implica incremento de cargas administrativas porque la UNED continuará atendiendo al mismo colectivo de estudiantes internacionales que ya venía atendiendo según la normativa anterior y no hay una mayor carga administrativa para estos sujetos. Al contrario, se produce una disminución de las cargas administrativas puesto que se amplía la oferta de servicios con un procedimiento unificado y más sencillo para los usuarios.

	Desde el punto de vista de los presupuestos	No supone incremento del gasto público porque el colectivo original que solicitaba acceso a través de la realización de la PAU para extranjeros y para la solicitud de credenciales para estudiantes de la UE que gestionaba la UNED, será el que solicite estos servicios. La UNED utilizará los mismos recursos económicos y humanos que venía utilizando hasta ahora para este cometido.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género. Negativo <input type="checkbox"/> Nulo X Positivo <input type="checkbox"/>	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se detectan.	
OTRAS CONSIDERACIONES		

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Tramitación de urgencia

Consideramos que se requiere un procedimiento de tramitación de urgencia para este reglamento ya que afecta a los estudiantes que finalizan sus estudios en el curso 2016/2017 de cara al inicio de estudios universitarios. Dada la relevancia que para los estudiantes tiene el ingreso en la universidad, la normativa que les sea de aplicación debe ser conocida con la suficiente antelación que permita a los estudiantes prepararse de manera adecuada, así como conocer los trámites y procedimientos que deben llevar a cabo para poder iniciar los estudios universitarios que sean de interés para ellos. Asimismo, la premura de la publicación de esta normativa deriva de la necesidad de que los centros de sistemas educativos internacionales ubicados en España puedan adecuar la programación del curso escolar ya comenzado a la preparación de los estudiantes que deberán realizar determinadas pruebas de competencias específicas en el mes de mayo de 2017. Además de ello, la UNED en reunión celebrada el pasado 19 de diciembre de 2016, se comprometió con las entidades firmantes de los convenios de colaboración para la gestión de estos estudiantes internacionales a que abriría el período de matrícula con fecha máxima de 1 de febrero. Esto implica la necesaria publicación de la normativa -aunque sea en formato de anteproyecto- en la página web que recogerá toda la información relativa a UNEDasiss.

Existen también otros motivos que justifican la tramitación de urgencia de este reglamento derivadas de cuestiones organizativas y de volumen de carga de trabajo. Los trámites de acceso a la universidad para estudiantes internacionales están necesariamente limitados al cumplimiento de los plazos de admisión que fijan las universidades españolas. Un retraso en la apertura del procedimiento de solicitudes en 2017, haría muy difícil la tramitación de todos los expedientes con anterioridad al plazo de finalización de preinscripción en las universidades públicas españolas.

2. Motivación

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa modifica los requisitos de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Grado desde el título de Bachiller o equivalente establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En esta nueva regulación desaparece la superación de la prueba de acceso a la universidad como requisito de acceso a los estudios universitarios de Grado y se establecen procedimientos de admisión para los poseedores del título de Bachiller o equivalente cuya determinación corresponderá a las Universidades.

En lo relativo a estudiantes procedentes de sistemas educativos internacionales, la mencionada Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, regula su acceso y admisión a la universidad mediante la introducción de disposiciones adicionales en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que indican lo siguiente:

- Los estudiantes titulados en Bachillerato Europeo y en Bachillerato Internacional y procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales podrán acceder a la Universidad española en las mismas condiciones que quienes hayan obtenido el título de Bachiller, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos para acceder a la universidad en sus sistemas educativos de origen.
- Los estudiantes en posesión de un título, diploma o estudio, obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad,

deberán cumplir el resto de requisitos establecidos para la homologación del título, diploma o estudio obtenido o realizado en el extranjero equivalente al título de Bachiller.

De este modo, hasta la admisión al curso 2016/2017 la UNED ha venido desarrollando sus funciones en base a la normativa recogida en la Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo, y la Orden EDU/473/2010, de 26 de febrero, que regulaban el acceso para estudiantes de sistemas educativos extranjeros, en el marco de la encomienda ministerial que tenía diferido el ministerio de cultura, educación y deporte a la UNED, hasta la implantación efectiva de la LOMCE.

Así pues, en base a lo expuesto en la LOMCE, la UNED finaliza la encomienda ministerial relativa a las gestiones que venía realizando para la admisión de estudiantes extranjeros, en particular desde 2007 con la expedición de credenciales para estudiantes provenientes de sistemas educativos europeos o con convenio de reciprocidad, y desde 2010 con la modificación de la Prueba de Acceso a la Universidad para estudiantes de sistemas educativos extranjeros.

La LOMCE recoge la posibilidad de que las Universidades puedan acordar la realización conjunta de todo o parte de los procedimientos de admisión, así como el reconocimiento mutuo de los resultados de las valoraciones realizadas en los procedimientos de admisión.

Es en este contexto, en el que la UNED, con el amparo de la CRUE a partir de la firma de un convenio marco, se pone a disposición de las Universidades Españolas para continuar con la acreditación de estudiantes de sistemas educativos internacionales para los procedimientos de admisión a la universidad española a partir del curso 2017/18. El acuerdo marco suscrito entre la UNED y la CRUE con fecha 7 de mayo de 2015, tiene como objeto respaldar las actuaciones de la UNED en materia de estudiantes internacionales y concretar los servicios necesarios para la acreditación de estos estudiantes.

En este contexto, procede por parte de la UNED regular el procedimiento para la acreditación de estudiantes de sistemas educativos internacionales que desean iniciar estudios de grado en las universidades españolas que hayan suscrito convenios de colaboración en la materia con la UNED. La gestión de este procedimiento se encomienda al centro "UNEDasiss: Application Service for International Students in Spain".

El anteproyecto de reglamento recoge dos tipos de estudiantes internacionales: los que tienen reconocido un acceso directo en el Art. 9.1 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado; y los estudiantes internacionales que cumplen los requisitos de acceso a estudios de Grado en España, según lo establecido en el Art. 9.2 del citado Real Decreto.

Por todo lo dispuesto, para el desarrollo de esta normativa, se ha tomado como referencia la regulación recogida en la Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo, por la que se establecía el procedimiento para el acceso a la Universidad española por parte de los estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006. Así como, en lo relativo al procedimiento, ha servido como base para la redacción de esta normativa la Orden EDU/473/2010, de 26 de febrero, por la que se establecía el procedimiento de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros con estudios homologables al título de Bachiller español, lo que es de aplicación de conformidad a la disposición transitoria única del RD 412/2014 que regula el régimen transitorio de aplicación de la misma hasta el curso académico 2016-2017

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURIDICO

1.- Contenido

Una exposición de motivos, 4 capítulos, 5 secciones, 26 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y 5 anexos

Exposición de motivos.

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Simultaneidad con otros sistemas de acceso.

Artículo 4. Procedimientos de admisión a las universidades.

Capítulo II: Iniciación del procedimiento.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

Artículo 6. Documentación General requerida.

Artículo 7. Documentación específica para estudiantes del artículo 2.1.

Artículo 8. Documentación específica para estudiantes del artículo 2.2.

Capítulo III: Servicios de acreditación de UNEDasiss.

Artículo 9. Verificación del cumplimiento del requisito de acceso.

Artículo 10. Servicios de acreditación de UNEDasiss para los procedimientos de admisión a la Universidad española.

Sección 1ª: Calificación de admisión a la Universidad española

Artículo 11. Cálculo de calificación de admisión a la universidad para estudiantes de los artículos 2.1.I y 2.1.II procedentes de la UE o países con convenio de reciprocidad y con estudios de procedencia equivalentes al bachillerato o Formación Profesional en España.

Artículo 12. Cálculo de calificación de admisión a la universidad para estudiantes del artículo 2.1.III con estudios de procedencia diferentes al bachillerato o Formación Profesional en España, pero que cumplen con los requisitos de acceso a la universidad en el país de origen.

Artículo 13. Cálculo de calificación de admisión a la universidad para estudiantes del artículo 2.2. con estudios homologables al bachillerato español.

Sección 2ª: Modalidad de Bachillerato

Artículo 14. Modalidad de bachillerato.

Artículo 15. Establecimiento de Modalidad de bachillerato para estudiantes de la UE o países con convenio de reciprocidad en la materia que hayan cursado estudios equivalentes al bachillerato en España y que opten por la vía del artículo 2.1.I.

Artículo 16. Establecimiento de Modalidad de bachillerato para estudiantes que provengan de estudios homologables al bachillerato español o con titulaciones de estudios profesionales o técnicos.

Sección 3ª: Pruebas de Competencias Específicas (PCE)

- Artículo 17. Coordinadores de Pruebas de Competencias Específicas.
- Artículo 18. Materias de Pruebas de Competencias Específicas.
- Artículo 19. Organización y desarrollo de las Pruebas de Competencias Específicas.
- Artículo 20. Calificación de las Pruebas de Competencias Específicas.
- Artículo 21. Revisión de calificaciones.
- Artículo 22. Estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo.

Sección 4ª: Valoración de asignaturas cursadas en el sistema educativo de origen.

- Artículo 23. Reconocimiento de materias superadas en el sistema educativo de origen

Sección 5ª: Acreditación de competencias en idiomas

- Artículo 24. Acreditación en idiomas.

Capítulo IV: Finalización del procedimiento

- Artículo 25. Resolución.
- Artículo 26. Acreditación.

Disposición adicional. Referencias genéricas.

Disposición transitoria única.

Disposición final. Entrada en vigor.

Anexo I: Sistemas educativos de la UE o países con convenio de reciprocidad y requisitos de acceso del Art. 2.1.I.

Anexo II: Equivalencia de calificaciones para sistemas educativos de la UE o países con convenio de reciprocidad del Art. 2.1.I

Anexo III: Contenido de las acreditaciones

Anexo IV: Modelos de acreditación y acreditación provisional

Anexo V: Tabla de asignaturas por modalidad de bachillerato en España.

2. Análisis jurídico

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

La Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Orden EDU/1161/2010, de 4 de mayo, por la que se establecía el procedimiento para el acceso a la Universidad española por parte de los estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006. (No vigente)

Orden EDU/473/2010, de 26 de febrero, por la que se establecía el procedimiento de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros con estudios homologables al título de Bachiller español. (No vigente)

3. Descripción de la tramitación:

El anteproyecto ha sido elaborado por el servicio de Acceso a la Universidad de la UNED, dependiente del vicerrectorado de Estudiantes.

El texto del Proyecto deberá seguir los siguientes pasos:

- Trámite de audiencia pública
- Aprobación por la comisión delegada de Estudiantes
- Informe de los servicios jurídicos de la UNED.